

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A despacho, teniendo en cuenta que no se ha realizado liquidación de crédito actualizada por las partes. **Favor Proveer.**



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.609
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2008-00330-00

Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación se observa que las partes dentro del presente asunto no han realizado actualización de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por otra parte, mediante providencia Nro. 043 del 23 de enero del 2023, además de requerir nuevamente la liquidación del crédito actualizada y conforme a derecho, también se efectuaron otros requerimientos al extremo activo, los cuales no ha cumplido hasta el momento, por lo que se reiterará y ordenará que se dé cumplimiento en su integridad a la precitada providencia para los fines procesales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** a las partes dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de 10 días hábiles, conforme lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: **REQUERIR** al extremo activo para que dé cumplimiento en su integridad a lo ordenado mediante Auto Nro. 043 del 23 de enero del 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f7375551533914745647dae541ade0c9323b3303e4e01a09d5a822998d89dd**

Documento generado en 20/04/2023 02:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>